



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia:	GUBERNATURA
Depto.	SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA
Sección:	COORD.GRAL. DE GOBIERNO DIGITAL
Oficio Núm.	SEG/CGGD/0045/2014
Expediente:	

“2014, año de Octavio Paz”

Cuernavaca, Mor., a 21 de abril de 2014

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5045, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce que regula la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada “Gubernatura”; y en el cual se crea la Coordinación General de Gobierno Digital en el artículo 2 fracción VI, y en relación con el acuerdo de creación del “*Consejo de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos*” publicado el 11 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial No. 5146, en cuya tercera disposición transitoria indica la expedición del “Reglamento Interior del Consejo” le solicito lo siguiente:

Se sirva otorgar al “**Reglamento Interior del Consejo de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos**”, el Dictamen correspondiente de Manifiesto de Impacto Regulatorio que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos o, en su caso, la exención de la obligación de elaborar el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley referida, ya que dicho proyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Se adjunta al presente oficio el proyecto de “**Reglamento Interior del Consejo de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos**”,

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

p.a.

M.C.NORMA ELIZABETH VALENCIA VARGAS
COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

C. c. p. Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén.-Secretario de Gobierno.-Para su conocimiento.
C. c. p. D.A.H. Elizabeth Anaya Lazúrtegui.-Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura.-Mismo Fin
C. c. p. Archivo/minutario

NUEVA
VISIÓN





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9 10 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha once de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5146, el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, como un órgano de coordinación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para generar mecanismos y acuerdos de colaboración que enfatizan la coordinación transversal necesaria en un Gobierno en Red entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, presidido por el que suscribe Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el objeto de coadyuvar en la modernización de los procesos, trámites y servicios, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Con fecha trece de enero de 2014, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, quedando,

La Tercera Disposición Transitoria del Acuerdo mencionado establece que el Consejo de tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, deberá instalarse dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación.

Es necesario que el Consejo referido cuente con un Reglamento Interior para regular su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes.

Así, partiendo del principio de Gobierno en Red en el que se han especializado y diversificado las funciones de atención al tema de tecnologías de la información y la comunicación, TIC, en: el desarrollo de sistemas, a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; en la responsabilidad del soporte técnico y las telecomunicaciones, a través de la Secretaría de Administración; y en la estrategia y normatividad de las políticas públicas en materia digital, a través de la



Coordinación General de Gobierno Digital de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura; así como del Artículo 1 que refiere el objeto bajo el cual fue creado el Consejo como órgano de coordinación en materia de TIC para generar mecanismos y acuerdos de colaboración que enfatizan la coordinación transversal necesaria en un Gobierno en Red entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo TIC tomando en cuenta los siguientes considerandos: a) dada la dinámica y complejidad de los proyectos TIC, se requiere integrar un grupo permanente, o comisión, que apoye, de seguimiento y oriente las decisiones administrativas para un mejor aprovechamiento de los recursos, una armonización de las diferentes aplicaciones, sistemas y contenidos, una orientación a las mejores prácticas y una disminución de la discrecionalidad b) dado el alto nivel técnico y de especialización de los proyectos TIC se requiere de la conformación de grupos altamente especializados que hagan frente a los proyectos que se vayan presentando en los temas TIC, analizando las problemáticas y proponiendo soluciones a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer funcionamiento, operación y organización del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, así como de sus comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones establecidas en el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado de Morelos;
- II. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea el Consejo de Tecnologías de la



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos;
- III. Comisiones y grupos de trabajo, a las comisiones de apoyo que sean creadas por el Consejo para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo; las comisiones serán de carácter permanente y los grupos de trabajo de carácter transitorio.
 - IV. Invitados, a las personas que participarán en el estudio, análisis o propuestas en temas de interés del Consejo y que pueden provenir de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, además de otras Entidades Federativas, organismos públicos autónomos, del Poder Judicial del Estado de Morelos y del H. Congreso del Estado, así como de los representantes de los diversos sectores de la sociedad;
 - V. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo;
 - VI. Secretario Técnico, Persona auxiliar del Secretario Ejecutivo del Consejo;
 - VII. Presidente, al Presidente del Consejo, y
 - VIII. Reglamento, al Reglamento Interior del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado de Morelos.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá apoyarse en un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo, quien será, el responsable directo del Secretario Técnico ante el Consejo.

Artículo 7. Los invitados especiales deberán representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos vocales como estime convenientes, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Acuerdo, corresponderá a los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del Consejo y someterlo a consideración del Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;
- IV. Emitir opinión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sobre los asuntos que se traten en el seno del Consejo;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- V. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo, la incorporación de los asuntos inherentes a la agenda de las sesiones, la participación de invitados especiales, la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos y la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Realizar dentro de sus facultades, las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
- VII. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VIII. Colaborar con las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo;
- IX. Firmar las actas de sesiones del Consejo.

Artículo 12. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Determinar la existencia del quórum legal para sesionar e informar al presidente para que este lo declare;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo, por correo electrónico, copia digital de las actas de cada sesión, debidamente requisitadas;
- III. Expedir copia certificada de las actas en que consten los acuerdos adoptados en el seno del Consejo, previa solicitud por escrito de cualquiera de sus miembros;
- IV. Participar en las sesiones de trabajo de las Comisiones y grupos de trabajo que sean creadas por el Consejo;
- V. Informar al Consejo, en sesión ordinaria, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Proponer al Presidente a quien deba fungir, en su caso, como Secretario Técnico del Consejo;
- VII. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo yy. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación soporte correspondiente;
- II. Levantar y registrar las actas de cada sesión del Consejo, asuntos tratados y acuerdos tomados, y recabar las firmas de los participantes;
- III. Llevar el control de actas del Consejo para su archivo y el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en cada sesión;
- IV. Integrar los informes de las comisiones y grupos de trabajo;

CAPÍTULO IV

Página 4 de 11

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Las convocatorias serán enviadas por el Secretario Ejecutivo a cada uno de los miembros del Consejo adjuntando la orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas en caso de extraordinarias

En el caso de sesiones extraordinarias se deberá sustentar efectivamente que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención del Consejo, anexando de igual manera los antecedentes con que cuente de los asuntos a tratar.

Si no fuera posible celebrar la sesión tanto ordinaria como extraordinaria, por causas justificadas e imprevistas conocidas con antelación a la fecha programada, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del Consejo.

Artículo 17. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo la emisión de una segunda convocatoria, a efecto de que se lleve a cabo la sesión dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha fijada en la primera convocatoria, los miembros que asistan a la sesión convocada por segunda ocasión serán quienes integren el quórum; en este caso, los asistentes levantarán minuta de esta circunstancia, de la cual se turnará copia al Presidente, para los efectos legales respectivos. El Secretario Ejecutivo hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o por cualquier otra causa.

Artículo 18. El orden del día propuesto para sesionar deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva, considerando los plazos previstos en este Reglamento;
- II. En su caso, asuntos generales;
- III. Relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión; y
- IV. El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

Artículo 19. Cuando algún miembro del Consejo, requiera proponer la incorporación de algún tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, podrá hacerlo por conducto del Presidente, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión de que se trate. En este caso, se deberá enviar al Secretario Ejecutivo la documentación relacionada con el tema o punto propuesto.



Artículo 20. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26. El Consejo contará con una Comisión Técnica la cuál definirá sus integrantes anualmente en la primera sesión ordinaria del Consejo y de acuerdo al contenido del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, el Presidente por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, podrá determinar la creación de otras comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios, ya sean de carácter permanente o transitorio. En caso de crearse una nueva comisión o grupo de trabajo deberá definirse claramente su objetivo, asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretenda alcance, el carácter que tendrá y la vigencia prevista para el mismo. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otras comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 28. Al frente de cada comisión o grupo de trabajo habrá un coordinador.

- I. El Secretario Ejecutivo fungirá como coordinador del Comité Técnico.
- II. En las comisiones no previstas expresamente y en los grupos de trabajo, el coordinador será designado por el Presidente.

Artículo 29. Al Coordinador de cada Comisión o grupo de trabajo le corresponderá:

- I. Establecer las acciones que considere pertinentes para el desarrollo adecuado de las actividades que le sean encomendadas;
- II. Colaborar en la realización de los trabajos de la Comisión o Grupos de Trabajo para el cumplimiento de sus objetivos, y
- III. Será el responsable de llevar el apoyo logístico y operativo de las reuniones de trabajo, sin que esto implique erogación de recursos financieros.

Artículo 30. Los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen podrán participar en las comisiones y grupos de trabajo, debiendo informar al Presidente su intención de participar en cada uno de ellos.

Artículo 31. Cada Comisión o grupo de trabajo definirá su plan de trabajo, de acuerdo a los objetivos y prioridades que se establezcan, así como los mecanismos



e indicadores para el reporte de avance, dicha información deberá ser presentada por el coordinador al Secretario Ejecutivo a efecto del seguimiento de los trabajos y la planeación de la emisión de la normatividad correspondiente;

Artículo 32. Las Comisión o grupo de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo los avances y resultados de los asuntos específicos encomendados, cuando menos en las sesiones ordinarias programadas.

Artículo 33. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las sesiones de las Comisiones o grupos de trabajo, en lo conducente; correspondiendo al coordinador de la comisión o grupos de trabajo respectiva, para el efecto de las sesiones, las funciones del presidente y las del secretario ejecutivo, a quien designe el propio coordinador.

Artículo 34. A la Comisión Técnica corresponderá:

- I. Integrar propuestas para la realización de compras relacionadas con Tecnologías de la Información y Comunicación que se requieran, para la aprobación del Consejo y posterior presentación ante la autoridad competente;
- II. Presentar al Consejo los informes de actividades y avances de las Comisiones y grupos de trabajo, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Proponer programas de difusión específicos para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- IV. Integrar propuestas para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades del Estado en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- V. Integrar propuestas para el establecimiento de esquemas de cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades se relacionan con el objeto del Consejo;
- VI. Integrar propuestas de lineamientos aplicables a la investigación vinculada con el objeto del Consejo;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo o por el Presidente.

PODER EJECUTIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de abril de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

PODER EJECUTIVO

CARLOS RIVA PALACIO THAN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MORELOS

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

PODER EJECUTIVO
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA



MORELOS
PODER EJECUTIVO

JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

MORELOS

ELIZABETH ANAYA LAZURTEGUI

PODER EJECUTIVO

**LA COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

NORMA ELIZABETH VALENCIA VARGAS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO